



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY JANETH CORTÉS CAMARGO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00413-00

Cabe recordar que mediante auto calendarado el 1° de diciembre de 2016, visible a folio 63, este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndole al demandante el término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo; con proveído calendarado 16 de diciembre de 2016 (folio 65) se dispuso notificar en debida forma el auto inadmisorio, lo cual tuvo lugar el 19 de diciembre de 2016.

Ahora bien, habiéndose vencido el término para subsanar, se observa que la parte actora no se pronunció en la oportunidad legal establecida, siendo procedente disponer el rechazo de la misma dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169¹ concordado con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A., por lo que así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por NANCY JANETH CORTÉS CAMARGO contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Subraya fuera del texto).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° 10 del 28 de febrero de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario